

## CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/CM192/RR/025/2021

**ACTOR: C. ANDRÉS DE LA PARRA TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL 192 DE VERACRUZ, VERACRUZ.**

**ACTO IMPUGNADO: ACUERDO “...A08/OPLEV/CM192/14-05-21, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, aprobado por el Consejo Municipal de Veracruz, Ver., del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz...”.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto** para resolver los autos del expediente número **CG/CM192/RR/025/2021**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Andrés de la Parra Trujillo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo Municipal 192, con cabecera en Veracruz, perteneciente a este Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup> de la referida entidad federativa, en contra del Acuerdo “...**A08/OPLEV/CM192/14-05-21, POR EL QUE SE APRUEBA**

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo Municipal.

## CONSEJO GENERAL

***EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, aprobado por el Consejo Municipal de Veracruz, Ver., del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz***”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 368, último párrafo, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>; el Secretario del Consejo General del OPLEV fórmula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultados, antecedentes y puntos resolutivos:

### ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

- a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión solemne en donde se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
  
- b) Emisión del Acto impugnado.** En fecha catorce de mayo del presente año, el Consejo Municipal 192 con sede en Veracruz, celebró la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el *Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al término de la jornada electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*.

---

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral Local.

## CONSEJO GENERAL

**c) Presentación del Recurso de Revisión.** En fecha diecisiete de mayo, se presentó el presente recurso de revisión ante el Consejo Municipal 192, con cabecera en Veracruz. En fecha diecisiete de mayo, de conformidad con el numeral 368 del Código Electoral Local, dicho Consejo Municipal, fijó en sus estrados a las veintiuna horas con treinta y cinco minutos, el escrito presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional<sup>3</sup>, por setenta y dos horas, con la finalidad de darle publicidad, retirándolo de los estrados el día veinte de mayo, a las veintiuna horas con cuarenta minutos, haciendo constar que no se presentó escrito de tercero interesado.

Posteriormente, la autoridad responsable tramitó y remitió a este órgano dicho escrito y sus anexos, así como su respectivo Informe Circunstanciado y demás constancias atinentes, mismo que fue radicado en este Organismo el veinticinco de mayo siguiente.

**d) Integración y turno.** Mediante proveído de veintiocho de mayo del presente año, el Secretario del Consejo General del OPLEV ordenó integrar el expediente **CG/CM192/RR/025/2021**, para los efectos previstos en los artículos 367 y 368 del Código Electoral Local.

**e) Admisión del Recurso de revisión y Cierre de instrucción.** En la misma fecha se admitió el recurso de revisión, al ser debidamente sustanciado el medio de impugnación, con la realización de los requerimientos realizados, se ordenó el cierre de instrucción y la formulación del proyecto de resolución.

---

<sup>3</sup> En lo siguiente, PAN.

## CONSEJO GENERAL

### CONSIDERACIONES

#### **PRIMERA. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción I, inciso a), 350 y 353 del Código Electoral Local.

#### **SEGUNDA. Análisis de Procedibilidad.**

**a) Oportunidad.** De las constancias que integran el expediente, se advierte que este requisito se tiene por colmado, pues el Recurso de Revisión se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 358 del Código Electoral Local, pues el acto que se combate se hizo del conocimiento a las y los Integrantes del Consejo Municipal, entre ellos al representante del partido recurrente, el catorce de mayo de la presente anualidad por lo que el plazo comenzó a correr del quince al dieciocho de mayo del año que transcurre, por lo que al haberse presentado el escrito el diecisiete de mayo, es evidente que el recurso se promovió dentro de los cuatro días siguientes al acto controvertido.

**b) Forma.** Del análisis del Recurso de Revisión se desprende que cumple con los requisitos que establecen el artículo 362 del Código Electoral Local, toda vez que se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en el cual se indica el nombre del recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones; además se precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; también se mencionan los conceptos de agravio y los

## CONSEJO GENERAL

preceptos legales presuntamente violados; y se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

**c) Legitimación y Personería.** Conforme a lo previsto en el artículo 356 del Código Electoral Local, se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que el C. Andrés de la Parra Trujillo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ante el Consejo Municipal 192 con cabecera en Veracruz, se encuentra debidamente acreditado ante el mismo, de conformidad con el Informe Circunstanciado que brindó la autoridad responsable.

**d) Interés Jurídico.** Se satisface este supuesto, en virtud de que la parte actora acredita que su representado tiene, presuntamente, una afectación directa puesto que el acto impugnado, es decir, el realizado por el Consejo Municipal en cuestión, a su decir violentó el principio rector de la función electoral de legalidad, al aducir falta de certeza, fundamentación y motivación en el Acuerdo impugnado relativo al modelo operativo de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral, para el Proceso Local Ordinario 2020-2021.

### TERCERO. Estudio del caso concreto.

Para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por la actora, es procedente dar atención a los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), que obliga a este organismo a considerar todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea

**OPLEV/CG270/2021**

## **CONSEJO GENERAL**

como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

Así, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente se puede apreciar que el actor se adolece de la emisión del Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21**, respecto de:

1. *“...irroga agravios al Partido que represento, la falta de certeza y de fundamentación y motivación por parte del Consejo Municipal de Veracruz Ver., pues del análisis del Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21**, queda claro que se violentan los artículos 14 y 16 constitucionales al no fundar y motivar su resolución y carecer de certeza jurídica al no existir ningún tipo de argumentativa idónea que fundamente la resolución recurrida...”*.
2. *“...Carece de fundamentación y motivación, y no establece los criterios bajo los cuales se establece un Centro de Recepción y Traslado Fijo en la Escuela Secundaria Técnica Industrial número 1, ubicada en calle Urbina sin número esquina con Calzada Miguel Ángel de Quevedo, colonia Unidad Veracruzana de esta ciudad de Veracruz...”*.
3. *“...tampoco fundamenta y motiva la razón por la cual el Centro de Recepción y Traslado Fijo mencionado en el párrafo que antecede va a recepcionar 252 paquetes electorales, ni establecen las condiciones de seguridad en las que se encontrarán resguardados dichos paquetes electorales, siendo omiso también en señalar como se garantiza el traslado de los mismos a la Bodega establecida para su resguardo...”*.
4. *“...al carecer de información y certeza jurídica el Acuerdo que se impugna, contraviene lo establecido en el artículo 99 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz...”*.
5. *“...resulta contrario a derecho que la Autoridad Responsable CONSEJO MUNICIPAL DE VERACRUZ, VER., DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL haya tenido conocimiento de lo expuesto en el contenido de mi ocurso desde hace ya un mes y resulte que convoca a una sesión Urgente para tratar el tema en cuestión, tal y como el Presidente del Consejo manifestó durante la mencionada sesión, a pesar de tratarse de un tema de vital importancia como lo es la logística de recepción de paquetes electorales...”*.

A fin de simplificar el análisis de los agravios, serán estudiados en su conjunto de

**OPLEV/CG270/2021**

## **CONSEJO GENERAL**

conformidad con el criterio jurisprudencial 4/2000, mismo que versa “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”. *El estudio que realiza la autoridad responsable de los **agravios** propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los **agravios** se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados:*

En ese orden de ideas, este Consejo General analiza el caso concreto de la siguiente forma:

1. Estudio respecto a los agravios **2, 3 y 4** vertidos en contra del Consejo Municipal, ante la indebida fundamentación y motivación del Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021** de fecha 14 de mayo de 2021, aprobado por el Consejo Municipal de Veracruz, Ver., del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Los agravios referidos se declaran **INOPERANTES**, toda vez que derivado de la fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, estos agravios esgrimen argumentos diversos al acto reclamado, puesto que **no atacan directamente la determinación del Consejo Municipal 192 del OPLEV**, respecto al acuerdo con el que se aprobaron los lineamientos por medio de los cuales se operará la Recepción de Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, sino que tales señalamientos van encaminados a cuestionar el resultado del acuerdo de colaboración al que se llegó

OPLEV/CG270/2021

## CONSEJO GENERAL

entre el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Veracruz y las y los integrantes del 04 Consejo Distrito Electoral del INE en Veracruz, como se advierte del proyecto del Acta 07/EXT/14-05-21 a fojas 4 a 7 ofrecida como prueba documental pública, misma que por su naturaleza tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 332<sup>4</sup> del Código Electoral Local, por lo que el acuerdo impugnado, contrario al dicho del actor se encuentra debidamente fundado y motivado, como se aduce a continuación.

Por todo lo anterior el presente Consejo General se ve rebasado en el aspecto de competencia al ingresar al estudio de tales agravios, como lo refieren los artículos 350 y 378 fracción VI del Código Electoral Local, mismos que a la letra dicen:

*“Artículo 350. El recurso de revisión procede contra los actos o resoluciones de los Consejos Distritales o municipales del Instituto, en los términos que disponga este Código.”*

*“Artículo 378. Los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, cuando:*

*VI. No se señalen agravios o los que se expongan manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir...”*

Por lo que se colige que tales Agravios, si bien es cierto se encauzan en contra de un acto propio del Consejo Municipal, no refiere argumento alguno en contra de multialudido acuerdo impugnado, siendo los señalamientos realizados por el recurrente genéricos e imprecisos, por lo que encuadran con los supuestos anteriores, declarándose como **INOPERANTES**.

---

<sup>4</sup> “...**Artículo 332.** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción sobre los hechos controvertidos. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran...”



## CONSEJO GENERAL

2. Estudio respecto al agravio **5** vertido en contra del Consejo Municipal 192, ante la omisión de atender la petición realizada por el recurrente en relación a la fecha de sesión extraordinaria del Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21**.

En relación al agravio **5**, se tiene por **INOPERANTE** ya que del estudio del mismo, se aduce como agravio la omisión por parte del Consejo Municipal 192, con cabecera en Veracruz, Veracruz de atender la petición realizada por el recurrente, consistente en realizar la sesión de mérito a fin de determinar la logística de la recepción de paquetes electorales, aduciendo a ello una dilación por parte del Consejo Municipal en atender a su solicitud, lo que deviene fundado pero inoperante, pues le asiste la razón al actor ante la falta de responder o atender su escrito, sin embargo se sesionó el tema solicitado, de ahí la inoperancia del agravio planteado.

3. Estudio respecto a la legalidad del ***Acuerdo A08/OPLEV/CM192/14-05-21 POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, aprobado por el Consejo Municipal de Veracruz, Ver., del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.***

### Estudio de fondo

El actor se duele de la emisión del Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21**, puesto que aduce se realizó en contravención **al principio de legalidad, así como a los artículos 14 y 16 Constitucionales y 99 del Código Electoral Local**, por supuesta

**OPLEV/CG270/2021**

## **CONSEJO GENERAL**

falta de fundamentación y motivación.

Por lo que respecta a los puntos anteriores, el agravio marcado con el número **1** se tiene **como INFUNDADO**, como se advierte del análisis que se realiza a continuación.

Ahora bien en relación con el agravio marcado con el arábigo **1**, el actor refiere faltas a la legalidad por la emisión del Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21**, por lo que a fin de estudiar el origen de dicho acuerdo, se procede al análisis de la prueba documental pública, consistente en el legajo de copias certificadas, dentro de las cuales se encuentra contenido el proyecto de acta que recayó de la sesión ordinaria del Consejo Municipal en estudio, de fecha catorce de mayo pasado, de lo que se concluye lo siguiente.

En este sentido, se advierte que la sesión de mérito de la que derivó el acuerdo impugnado, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Especiales del OPLEV; contando esta sesión ordinaria con convocatoria, el desarrollo de la sesión conforme a derecho, así como las mociones e intervenciones que fueron parte de tal sesión, siendo estas aprobadas por unanimidad reflejando la conformidad de los asistentes con lo concluido y reflejado dentro de la sesión<sup>5</sup>, las cuales se colige fueron realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33, del citado Reglamento, los cuales señalan:

### **REGLAMENTO DE SESIONES**

#### ***“ARTÍCULO 28***

*Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa*

---

<sup>5</sup> Foja 13 del proyecto del acta 07/EXT/14-05-21

## CONSEJO GENERAL

*de deliberaciones, designará a una Consejera o Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.*

### ARTÍCULO 29

- 1. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas. Para la discusión de los asuntos generales se seguirá el mismo procedimiento.*
- 2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, quien preside abrirá una lista de oradores. La o el Secretario procederá a inscribir a las y los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, la Presidencia cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.*
- 3. En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por siete minutos como máximo.*
- 4. Al concluir la primera ronda, y si se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con tres minutos para su intervención.*
- 5. Al concluir la segunda ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en tercera ronda, si se inscribiese algún orador, podrá hacer uso de la voz hasta por dos minutos, de no ser el caso, continuará la sesión.*
- 6. Concluida la tercera ronda, el asunto en discusión se someterá a votación.*
  
- 7. Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.*
- 8. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.*

### ARTÍCULO 30

*(...)*

- 2. Las y los integrantes del Consejo podrán, de considerarlo necesario, solicitar reservar a discusión en lo particular algún punto del orden del día que se encuentre agrupado.*
- 3. En el supuesto que, algún punto del orden del día o la totalidad de ellos no sean reservados, se procederá a aprobarse en forma conjunta.*
- 4. Respecto de los temas que hayan sido reservados para su discusión en lo particular, éstos deberán discutirse conforme al procedimiento descrito en el presente reglamento y votarse cada uno en forma particular.*

## CONSEJO GENERAL

### ARTÍCULO 31

1. *En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo, deberán utilizar las buenas prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento de las sesiones, el principio de la no violencia, respeto a los derechos humanos de las personas, con especial énfasis en los derechos de las mujeres en el ámbito político y de la libre expresión y participación de sus integrantes. Asimismo, se abstendrán de:*

- a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;*
- b) Desviarse del tema de la discusión;*
- c) Conducirse de manera ofensiva a cualquier integrante del Consejo;*
- d) Entablar polémicas en forma de diálogo con cualquier integrante del Consejo; y*
- e) Realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados.*

2. *Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia del Consejo le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.*

### ARTÍCULO 32

1. *Las sesiones del Consejo podrán suspenderse cuando, de manera enunciativa y no limitativa se actualicen los siguientes supuestos:*

- a) Cuando no se reúna la mayoría a que se refiere el presente Reglamento; o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna persona integrante del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum;*
- b) Grave alteración del orden;*
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el desarrollo de la sesión; y*
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.*

### ARTÍCULO 33

1. *Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.”*

Aunado a lo anterior, se colige que el acuerdo de mérito, contrario a lo increpado por el recurrente, sí fundamenta su actuar conforme a derecho, puesto que se advierte de la estructura del mismo el apartado de “*CONSIDERANDOS*”, que refiere a la serie de artículos y criterios que fueron tomados como base para asentar tales consideraciones, por lo que del argumento relacionado a la fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, se advierte que éste se encuentra fundado en

**OPLEV/CG270/2021**

## **CONSEJO GENERAL**

sintonía con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política Local; 98, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 70, 101, fracción IX, inciso c) y 148 del Código Electoral Local; y 37, numerales 3 y 8 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV, 141, fracción III y 148 fracción III del Código Electoral Local, los cuales se encuentran estrictamente ligados a los artículos 328 y 329 del Reglamento de Elecciones, mismos que refieren a la coordinación que guarda el Instituto Nacional Electoral con el Organismo Público Local Electoral.

Lo anterior, a efecto de planear los mecanismos de recolección en aras de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales así como la definición de Centro de Recepción y Traslado fijo; como además se advierte del Título III del Reglamento de Elecciones, en donde se establecen y determinan los mecanismos de recolección y la forma que serán atendidos directamente o coordinados por los Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, lo anterior se advierte del cuerpo del acuerdo impugnado así como dentro del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual fue tomado como fundamento para el mismo.

Sirva a fin de robustecer lo antes dicho, el tomar en consideración el criterio jurisprudencial 5/2002 titulado “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES)**”.- Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias

OPLEV/CG270/2021

## CONSEJO GENERAL

*que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente **fundado y motivado**, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, **para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.***

De lo anterior se desprende, que la sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral objeto de análisis, así como el acuerdo impugnado, cumplieron a cabalidad con lo establecido en la norma pues se adecuan a lo establecido dentro del marco normativo, por lo que el agravio analizado se tiene por **INFUNDADO**.

En consecuencia, esta Autoridad Electoral considera **INFUNDADA** la pretensión relativa a que se revoque el Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021, APROBADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE VERACRUZ, VER., DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE**

## CONSEJO GENERAL

### VERACRUZ.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348; 349; fracción I, inciso a); 350; 353; 362, fracción I; 364; 380; 382; y 383 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **INFUNDADA** la pretensión relativa a revocar el Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021** de fecha 14 de mayo de 2021, aprobado por el Consejo Municipal de Veracruz, Ver., del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y tomar uno nuevo.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** el Acuerdo **A08/OPLEV/CM192/14-05-21** emitido por el Consejo Municipal 192 del OPLEV, con cabecera en Veracruz, Veracruz, de fecha catorce de mayo del año en curso.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** por oficio la presente determinación al **C. Andrés de la Parra Trujillo**, en su calidad de **Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional**, ante el **Consejo Municipal 192 de Veracruz, Veracruz**; de igual manera, **notifíquese** la presente determinación al **Consejo Municipal 192 del OPLEV, con cabecera en Veracruz, Veracruz**; asimismo, publíquese en los estrados que ocupan este OPLEV; lo anterior, de conformidad con el numeral 387 y 390 del Código Electoral Local.

## CONSEJO GENERAL

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**